

Buenos Aires, 29 DIC 2016

VISTO:

El Expediente UNDEF N°365/2016, el proyecto remitido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología y lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la necesidad institucional de fortalecer la producción de conocimientos y tecnologías pertinentes a los intereses de la defensa nacional, la Secretaría de Ciencia y Tecnología remite un proyecto orientado a la creación, en el ámbito de la Universidad de la Defensa Nacional, de la carrera del Docente Investigador Científico-tecnológico;

Que la creación de conocimientos y tecnologías pertinentes requieren de estructuras y dispositivos que aseguren una sólida formación de recursos humanos especializados, ordenando las trayectorias de investigación dentro de marcos de avance progresivo en el dominio de herramientas de investigación y desarrollo, desde fases de iniciación hasta niveles de máximo reconocimiento a la labor científica y tecnológica;

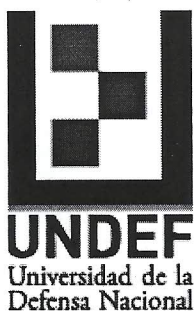
Que las estructuras académicas preexistentes a la Universidad registran trayectorias valorables en materia de ciencia, tecnología e innovación, en sus respectivas áreas disciplinares;

Que el proceso de consolidación institucional de la Universidad implica la construcción de estructuras centrales que den cohesión a los esfuerzos de política científica, creando instrumentos homogéneos para todas las unidades académicas que la componen;

Que de los procesos de acreditación de carreras de grado y posgrado surgen requerimientos objetivos de fortalecimiento de la actividad de ciencia y tecnología;

Que, de los Informes finales de Evaluación Institucional de los diferentes Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas se desprende la necesidad de fortalecer la actividad de investigación, tal como explícitamente recomienda la CONEAU: "Crear una carrera de investigador estableciendo categorizaciones del personal como docentes-investigadores y remuneraciones acordes a la categoría y la dedicación que se asigne a cada investigador en el marco de los Proyectos aprobados por la Institución";

Que ha intervenido la Secretaría Académica;



Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la Carrera del Docente Investigador Científico-Tecnológico de la Universidad de la Defensa Nacional cuyos propósitos, organización y funcionamiento se especifican en el Reglamento que forma parte integrante de las presentes actuaciones como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º: Establecer la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad como órgano de aplicación de la Carrera creada, asignando las competencias necesarias para la puesta en marcha y administración de la misma.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

GONZALO ALVAREZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL



## Anexo

### Universidad de la Defensa Nacional

#### Reglamento de la Carrera del Docente Investigador Científico-Tecnológico.

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

**Artículo 1º. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplica a la organización y el funcionamiento de la Carrera del Docente Investigador Científico-Tecnológico de la Universidad de la Defensa Nacional, regulando asimismo los derechos y obligaciones de los investigadores pertenecientes a dicha Carrera.

**Artículo 2º. Propósitos de la Carrera.** La Carrera del Docente Investigador Científico-Tecnológico de la UNDEF constituye un instrumento de desarrollo académico para el perfeccionamiento de los recursos humanos dedicados a la producción de conocimiento pertinente a los intereses de la defensa nacional. La Carrera se propone:

- Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación pertinentes a los intereses y políticas de la defensa nacional.
- Formar investigadores y tecnólogos altamente calificados.
- Impulsar la valorización del conocimiento, generando impacto en la evolución de las concepciones políticas de la defensa, y en el fortalecimiento de las redes de actores socioprodutivos vinculados al aparato militar.
- Articular la investigación con la docencia en la UNDEF, creando enfoques innovadores y aportando a la incorporación de contenidos novedosos en los planes de estudio de las formaciones de grado y posgrado.

**Artículo 3º. Órgano de aplicación.** La responsabilidad ejecutiva por la aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNDEF. Se asignan al Secretario de Ciencia y Tecnología competencias para la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de gestión institucional necesarias para la buena marcha de la Carrera.



## CAPITULO II. CATEGORIAS.

**Artículo 4º. Categorías.** La Carrera del Docente Investigador Científico-Tecnológico de la UNDEF se organiza en cinco categorías:

- Investigador Categoría "E" (Auxiliar).
- Investigador Categoría "D" (Asistente).
- Investigador Categoría "C" (Adjunto).
- Investigador Categoría "B" (Principal).
- Investigador Categoría "A" (Superior).

**Artículo 5º. Requisitos generales de ingreso.** Para acceder a la Carrera, en cualquiera de sus categorías, se requiere lo siguiente:

- Poseer título universitario de grado.
- Presentar una propuesta de investigación y/o desarrollo tecnológico consistente, encuadrada bajo un proyecto acreditado por la UNDEF.
- Contar con el aval institucional de la Unidad Académica en la que el investigador desarrollará su tarea científica.
- Revistar en la planta de personal docente de la UNDEF o de sus Unidades Académicas.

**Artículo 6º. Requisitos específicos por categoría.** Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, para acceder a cada categoría se fijan los requerimientos explicitados a continuación:

- Para la categoría "E" (Investigador Auxiliar):
  - Acreditar un nivel de formación fundamental que asegure capacidad para iniciar una trayectoria en la investigación o el desarrollo tecnológico, pudiendo integrar un proyecto acreditado por la UNDEF.
  - Contar con un director de investigación y desarrollo.
- Para la categoría "D" (Investigador Asistente):
  - Acreditar antecedentes de investigación científica o de desarrollo tecnológico que demuestren capacidad para desarrollar un tema en equipo y bajo dirección.
  - Participar en actividades científico-tecnológicas con producción medible.
  - Contar con un director de investigación y desarrollo.
- Para la categoría "C" (Investigador Adjunto):
  - Acreditar antecedentes de trabajo que demuestren capacidad para proyectar, ejecutar y co-dirigir una actividad de investigación científica o de desarrollo tecnológico,



- Participar en actividades científico-tecnológicas con producción medible.
- Para la categoría "B" (Investigador Principal):
  - Acreditar antecedentes de una amplia labor original de investigación científica, o de desarrollo tecnológico con reconocimiento en el medio productivo, habiendo asimismo formado posgraduados, investigadores o tecnólogos, y dirigido equipos de proyectos acreditados.
  - Haber alcanzado el título de Magister o de Doctor, o bien contar con mérito académico equivalente.
- Para la categoría "A" (Investigador Superior):
  - Acreditar antecedentes, reconocidos a nivel nacional/internacional, de una amplia labor original de investigación científica, o de desarrollo tecnológico con reconocimiento en el medio productivo, habiendo asimismo formado posgraduados, investigadores o tecnólogos, y dirigido equipos de proyectos acreditados.
  - Contar con título de Magister o de Doctor.

**Artículo 7º. Permanencia en categorías.** La validez de las categorías se extiende por un plazo máximo de cuatro (4) años. Vencido el plazo, el investigador deberá presentar a convalidar su categoría o promocionar una nueva.

### **CAPITULO III. INGRESO, PROMOCION Y REMOCION.**

**Artículo 8º. Ingreso.** El ingreso a la Carrera se guiará por criterios objetivos de evaluación. Dentro del marco de las políticas de ciencia, tecnología e innovación fijadas por la Universidad, la Secretaría de Ciencia y Tecnología realizará una tarea de búsqueda y promoción de recursos humanos de perfil adecuado a los objetivos y lineamientos trazados.

**Artículo 9º. Evaluación de las postulaciones.** Para la evaluación de los postulantes en las categorías solicitadas, la UNDEF conformará comisiones de expertos, a efectos de dictaminar sobre la categoría solicitada, el director propuesto y la calidad y pertinencia del planteo de trabajo realizado. Las comisiones podrán aconsejar la asignación de la categoría solicitada, o de una categoría inferior.

**Artículo 10º. Evaluación periódica del desempeño en la función.** Los integrantes de la Carrera serán evaluados anualmente dentro del marco del proyecto de investigación y desarrollo, acreditado por la UNDEF, en el que desempeñan su actividad científico-tecnológica.

**Artículo 11º. Promoción.** La promoción de un investigador a la categoría inmediata superior será dispuesta, a solicitud del investigador, con el aval del director cuando corresponda. En la evaluación se tendrá en cuenta la acreditación de los requisitos correspondientes a la categoría a la que se pretende ascender. Los pedidos de promociones de categoría se aceptarán previo dictamen de dos



**Artículo 12°. Notificaciones.** La Secretaría de Ciencia y Tecnología notificará a los investigadores la conformación de los jurados de evaluación de los informes periódicos y la designación de asesores externos para las promociones. Estas notificaciones se efectuarán por correo electrónico remitido a la dirección denunciada por el investigador, mediante un sistema informático que garantice la integridad del contenido y la efectiva emisión y recepción de la notificación.

**Artículo 13°. Recusaciones.** El interesado podrá recusar con causa a los evaluadores designados, por las causales y por el procedimiento previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del término de cinco (5) días desde la notificación.

**Artículo 14°. Remoción.** La remoción de los investigadores será dispuesta ante la existencia de dos (2) informes periódicos, consecutivos o alternados en cinco (5) años, evaluados como "no aceptables". A los efectos de la evaluación periódica los informes no presentados en tiempo y forma serán considerados "no aceptables".

**Artículo 15°. Resolución.** La designación, promoción o remoción de los investigadores será dispuesta por el Rector de la UNDEF, previo dictamen del Secretario de Ciencia y Tecnología.

#### **CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.**

**Artículo 16°. Obligaciones generales.** Independientemente de su categoría de revista, los investigadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ordenar anualmente los elementos de juicio y la documentación probatoria necesaria para la evaluación del desempeño, dentro del marco del proyecto de investigación y desarrollo, acreditado por la UNDEF, en el que desarrolla su actividad. Luego de la evaluación realizada por los jueces expertos, según el área disciplinar del docente-investigador, el desempeño del miembro de la Carrera podrá ser considerado como "Aceptable", "Aceptable con observaciones", o "No aceptable". Los docentes-investigadores con evaluación "No aceptable" serán evaluados nuevamente en el plazo de un semestre. La Secretaría de Ciencia y Tecnología determinará el calendario de presentaciones.
- b) Mantener actualizada la información personal en las bases de datos oficiales existentes en la UNDEF.
- c) Realizar funciones docentes universitarias.

**Artículo 17°. Radicación del Investigador.** Los investigadores desempeñarán sus funciones en una Unidad Académica de la UNDEF, para lo cual deberán contar con un aval expreso del respectivo Decano/máxima autoridad. Excepcionalmente, y cuando ello resulte beneficioso para la labor científico-tecnológica, la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá autorizar fundadamente, por tiempo limitado, el desarrollo de tareas en otras Universidades o instituciones públicas o privadas, del país o del exterior.



## **CAPITULO V. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACION.**

**Artículo 18º. Equipos de investigación.** Los docentes-investigadores pertenecientes a la Carrera deberán desarrollar su actividad en equipos de investigación formalizados en el marco de acreditaciones de proyectos.

**Artículo 19º. Requisitos de los Directores.** Los directores de investigación deberán pertenecer a las categorías "A" o "B" de la Carrera, o bien ser docentes y/o investigadores que acrediten antecedentes equivalentes a dichas categorías. Los directores podrán tener bajo su dirección, en el marco de proyectos acreditados, un máximo de cinco (5) investigadores de la Carrera. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá autorizar hasta un máximo de siete (7) dirigidos.

**Artículo 20º. Duración y cesación de los Directores.** Los directores de investigación durarán en sus funciones el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación. Su relevo podrá disponerse en las siguientes situaciones:

- a) A pedido fundado del director, en cuyo caso el dirigido deberá proponer al nuevo director.
- b) A instancias de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, fundado en el incumplimiento de sus funciones específicas.

**Artículo 21º. Funciones y obligaciones de los Directores.** Los directores de investigación tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir la ejecución de las actividades de investigación, desarrollo e innovación aprobadas por la UNDEF, y ejecutadas por los miembros de la Carrera.
- b) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, cuando ésta lo requiera, acerca del estado de ejecución de las actividades de investigación proyectadas.
- c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento a los investigadores bajo su dirección.
- d) Evaluar el desempeño de los investigadores bajo su dirección, en las instancias previstas por este Reglamento, elevando sus conclusiones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- e) Avalar la promoción de investigadores bajo su dirección, cuando corresponda.

## **CAPITULO VI. LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.**

**Artículo 22º. Régimen de licencias, justificaciones y franquicias.** El personal de la Carrera del Investigador de la UNDEF se regirá normativa vigente, debiendo realizar las correspondientes solicitudes ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNDEF.